



ORDENANZA No. 687
(Julio 1° de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO, EL DOMINIO Y PROPIEDAD, DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UNA ENTIDAD PUBLICA.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y demás disposiciones concordantes y modificatorias,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento de Putumayo para transferir a título gratuito el dominio y propiedad de un bien inmueble del Departamento del Putumayo al Municipio de San Francisco Putumayo, el cual se destinará para adelantar el proyecto encaminado a ubicar allí El Centro de Desarrollo Integral - CDI - Municipio de San Francisco.

PARAGRAFO 1: El bien inmueble de propiedad del Departamento del Putumayo a transferir a título de donación en favor del Municipio de San Francisco Putumayo, es la “Plaza de Mercado”, identificada con matrícula inmobiliaria No. 440-35967, extensión superficial de 2.760.57 M2, ubicado en la zona urbana del Municipio de San Francisco.

PARAGRAFO 2: El Municipio de San Francisco se obliga a efectuar la totalidad de los pagos relacionados con impuestos y otros gravámenes del predio antes descrito con ocasión de la presente donación, así como los gastos notariales y demás costos relacionados con la legalización de la tradición del bien inmueble.

PARAGRAFO 3: Dentro de las respectivas escrituras públicas el Departamento dejara plasmada una clausula resolutoria enmarcada en que *“La no utilización de los predios para los fines específicamente solicitados o la no ejecución de los proyectos encaminados a la construcción y/o mejoramiento del Centro de Desarrollo Integral – CDI, dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la tradición del inmueble, dará lugar a la rescisión de la mencionada escritura pública y el reintegro del bien inmueble al Departamento en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario sin perjuicio de las reclamaciones pecuniarias a que haya lugar.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades que se ordenan mediante el presente acto incluye la de celebrar contratos y los actos requeridos para la citada donación.



ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento de Putumayo, dispondrá de un término de tres (03) meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para expedir los actos necesarios para transferir a título gratuito el dominio y propiedad del predio.

ARTÍCULO CUARTO: En el acto jurídico de la donación y/o transferencia a título gratuito del inmueble propiedad del Departamento de que trata esta Ordenanza, se estipulará condición resolutoria expresa con el fin de garantizar el uso del inmueble por parte del donatario estrictamente en la construcción que justifica la transferencia. En el evento de cumplimiento de la condición resolutoria, el inmueble deberá ser restituido en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario al Departamento de Putumayo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones del orden departamental que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a primero (1°) de Julio de 2014.

SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ
Presidenta Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 687
(Julio 1° de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO, EL DOMINIO Y PROPIEDAD, DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UNA ENTIDAD PUBLICA.”, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Junio 1° de 2014
SEGUNDO DEBATE : Junio 20 de 2014
TERCER DEBATE : Julio 1° 2014

Para constancia se firma en Mocoa a primero (1°) de Julio de 2014.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Mocoa, 08 de julio de 2014

El día 03 de julio de 2014, se recibió la Ordenanza N° 687 de julio 1° de 2014, "Por medio de la cual se conceden facultades al Gobernador del Putumayo para transferir a título gratuito, el dominio y propiedad de un predio de propiedad del Departamento del Putumayo a una entidad pública"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 687 de julio 1° de 2014, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 687 de julio 1° de 2014.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó y Revisó la Ordenanza 687: Pilar Andrea Marin Arteaga, Secretaria de Servicios Administrativos
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.